



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO (ESCRITURAL)  
RADICACIÓN N° 70001-33-31-009-2001-00148-00  
DEMANDANTE: MANUEL MEDRANO RIVERO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCÉ

*Tema: Terminación del proceso por pago total de la obligación*

**1. ASUNTO A DECIDIR:**

Procede el Despacho a dar impulso la presente proceso, ya que una vez revisado el expediente, se puede verificar que la última actuación consistió en ordenar el fraccionamiento del depósito judicial N° 463030000225648, el cual tenía un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$3.285.262,70), en dos depósitos por los siguientes valores:

UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$1.925.244,06), que debe ser entregado al ejecutante.

UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL DIECIOCHO PESOS CON UN CENTAVO (\$1.360.018,01), que debía ser devuelto a la cuenta de origen.

Así mismo se ordenó devolver el título N° 463030000223219 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), a su cuenta de origen y oficiar la Banco Agrario para que certificara la cuenta de origen para poder hacer la devolución de dichos dineros.

Por último se encuentra memorial de la parte ejecutada solicitando la terminación del proceso (Fol. 120).

## **2. CASO CONCRETO**

**2.1 Respecto a la obligación:** En el presente proceso se libró mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.892.347), (fol. 16 y 17), se dictó providencia de seguir adelante la ejecución y se ordenó presentar la liquidación del crédito (Fol. 56 a 59).

Se decretaron medidas cautelares de embargo y retención (Fol. 4 y 5 C. de medidas) y en providencia de fecha 09 de febrero de 2007 se ordenó seguir adelante la ejecución (Fol. 75 a 78), posteriormente se realizó liquidación del crédito por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 15.523.508,47) (Fol. 83 y 87).

Se realizó la entrega de depósitos judiciales por los siguientes valores:

- CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) (Fol. 100)
- CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) (Fol. 101)
- CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) (Fol. 102)

Posteriormente se aprueba liquidación de costas por valor de DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$2.033.326.60) (Fol. 109).

En providencia de 19 de enero de 2011, se modifica la liquidación del crédito adicional presentada por la parte ejecutante concluyendo que el saldo de la obligación a la fecha es por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$1.925.244,6) (fol. 115 a 117).

Es preciso anotar que la liquidación del crédito adicional establece en la parte resolutive que el valor total es DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$16.925.244,6), pero según lo resuelve la misma providencia en la parte motiva a este valor hay que descontarle los depósitos judiciales pagados por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000).

Teniendo en cuenta lo anterior, se encontraba un depósito judicial por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 3.245.262), el cual se fraccionó en dos depósitos por los siguientes valores:

- UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$1.925.244,6), el cual fue entregado a la parte ejecutante y con el cual queda cancelada la totalidad de la obligación.
- UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL DIECIOCHO PESOS CON UN CENTAVO (\$1.360.018.1), el cual fue devuelto a la cuenta de origen. (ver folios 115 a 118)

Así las cosas, ante las constancias de pago de la obligación, se procederá a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso:

**"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"...*

Por lo anteriormente expuesto este Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declárese la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Levántense las medidas cautelares practicadas en le presente proceso, ofíciase en tal sentido.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso previo las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO NAME GARAY TULENA**

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA